

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.

No. 2022-00092-00

Septiembre veintisiete (27) de dos mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Primero Civil del Circuito Con Funciones Laborales de Corozal-Sucre, al señalar en providencia de fecha 27 de julio de 2022, que se encuentra impedido para conocer del presente proceso, en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso.

El titular del Juzgado señalado alega que se encuentra impedido para conocer de este expediente, en razón de que el apoderado de la demandante doctor Luis Junieles Arrieta, como el doctor Jesús Remolina Fontalvo, han presentado denuncias penales y quejas disciplinarias, e insinuaciones injuriosas contra la titular de ese despacho, lo que podría afectar la imparcialidad que debe tener todo funcionario judicial al momento de fallar los procesos.

En las anteriores condiciones resulta fácil presumir fundadamente que la funcionaria recusada puede verse alterada en su imparcialidad al tener que resolver un litigio donde es parte su denunciante, impidiéndole actuar con la debida serenidad y absoluta rectitud; en consecuencia, procede que se declare fundada dicha recusación a fin de evitar toda duda o sospecha de parcialidad, debiendo avocar este juzgado el conocimiento del proceso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Declarar fundado el impedimento manifestado por la Jueza Primera Civil del Circuito con funciones laborales de Corozal-Sucre, para conocer de este proceso.

SEGUNDO. Avocar el conocimiento del mismo proceso

TERCERO. Líbrese oficio al funcionario impedido, dándole cuenta de lo resuelto en esta providencia.

CUARTO. Compénsese este negocio en el próximo reparto. Ofíciase a la oficina judicial de esta ciudad.

QUINTO. Ejecutoriada esta providencia, el despacho proveerá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d479effdb3009c3eab875a0210856736cc5001a5651ac104148f39f278d9ae**

Documento generado en 27/09/2022 10:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>